

**IEC/CG/004/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN RELACIÓN CON EL DESECHAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO RELATIVO A LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/013/2016, PROMOVIDA POR EL C. CARLOS GONZÁLEZ PEÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.**

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo en relación con el desechamiento del Procedimiento Sancionador Ordinario relativo a la queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/013/2016, promovida por el C. Carlos González Peña, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.

- IV. El veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), el C. Carlos González Peña, presentó escrito de denuncia ante las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se realizó el acuerdo de prevención en relación al escrito de denuncia presentado por el C. Carlos González Peña, con el carácter señalado en líneas que anteceden.
- VI. El treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificado el C. Carlos González Peña, con el carácter antes señalado, del acuerdo de prevención relativo a su escrito de denuncia.
- VII. El dos (02) de enero de dos mil diecisiete (2017), el C. Carlos González Peña, presentó escrito de contestación al escrito de prevención.
- VIII. El tres (03) de enero de dos mil diecisiete (2017), se realizó el acuerdo de prevención en relación al escrito de contestación presentado por el C. Carlos González Peña. En la misma fecha, fue notificado el acuerdo de prevención antes mencionado.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 279, numeral 1, inciso b), 294 numeral 3, inciso a) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Quejas y Denuncias, es competente sustanciar los demás procedimientos electorales que no competan expresamente a otro órgano, y en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente.

Aunado a lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias es competente para declarar el desechamiento de las quejas o denuncias que se presenten ante el Instituto.

**SEGUNDO.** Que el artículo 279, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el ámbito de sus facultades, tendrá como atribución la tramitación y resolución del procedimiento sancionador ordinario.

**TERCERO.** Que los artículos 285, 286 y 288 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la letra dicen:

**Artículo 285.**

1. *Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.*

2. *La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

a) *Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*

b) *Domicilio para oír y recibir notificaciones;*

c) *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*

d) *Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*

e) *Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos, y*

f) *Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar las quejas o denuncias por escrito.*

3. *En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.*

4. *Se deberá acompañar, en su caso, copias de traslado para cada uno de los denunciados.*

**Artículo 286.**

1. *Cuando se omita cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se requiera, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.*

(...)

**Artículo 288.**

1. *Recibida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos procederá a:*

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al denunciante;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma, y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

2. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiere prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

De los artículos anteriormente transcritos se desprende cuáles son los requisitos con los que deberá cumplir el escrito de denuncia, y en caso de no cumplir con todos y cada uno de los mencionados requisitos, dichos preceptos establecen el plazo para prevenir, admitir o desechar la denuncia interpuesta, así como para proponer el proyecto respectivo a la Comisión de Quejas y Denuncias.

**CUARTO.** Que los artículos 299, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, establecen lo siguiente:

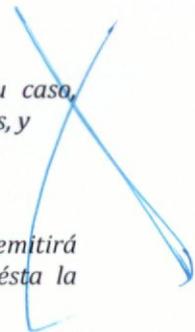
**CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 299.**

1. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e) Ofrecimiento y exhibición de las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

2. El órgano del Instituto Estatal que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.



**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.**

**Artículo 9.**

**Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia.**

1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Nombre de la o el quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, la persona autorizada para tal efecto;

III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería;

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas;

VI. Se deberá acompañar, en su caso, copias de traslado para cada uno de los denunciados.

VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

2. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia.

3. En caso de que las y los representantes de los partidos políticos no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo.

De los artículos antes expuestos se desprende que, para llevar a cabo el trámite y sustanciación de la denuncia se deberá atender y cumplir con todos y cada uno de los requisitos antes enunciados.

**QUINTO.** Que el artículo 294, numeral 3, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Comisión de Quejas y Denuncias analizará y valorará el proyecto de resolución que presente la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico en el cual proponga el desechamiento o sobreseimiento, cuando encuadren en los supuestos contenidos en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.** Que los artículos 44, numeral 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila y 300 numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen:

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.**

**Artículo 44.**

**Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario.**

1. *La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:*

I. *El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 259 del Código;*

II. *Se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 300 del Código,*

III. *Resulte frívola, de acuerdo con lo establecido en el artículo 272 del Código.*

1.1 *La Dirección remitirá el proyecto de desechamiento a la Comisión de Quejas y Denuncias para su valoración.*

1.2 *En caso de desechamiento, la Dirección notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo señalado en el artículo 29 del presente reglamento.*

(...)

**CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 300.**

1. *La denuncia será desechada de plano sin prevención alguna, cuando:*

a) *No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior;*

b) *Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

c) *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o*

d) *La denuncia sea evidentemente frívola.*

2. *La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a*

*su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.*

*3. Cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de 48 horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.*

*4. Si la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos referentes a las medidas cautelares de la legislación aplicable y este Código.*

Una vez analizados los artículos antes transcritos, de una interpretación sistemática y funcional, se puede concluir que dichos preceptos le otorgan a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, la facultad para analizar si las denuncias que se presenten ante la autoridad electoral cumplen con los requisitos de procedencia y en caso de que los mismos no se cumplan, una vez realizada la prevención pertinente, si el denunciante no las subsana, deberá de tenerse como no presentada la denuncia respectiva, a través de un desechamiento de plano.

En razón de lo anterior, cabe señalar, que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos notificó al denunciante en fecha tres (03) de enero de la presente anualidad el acuerdo de prevención de la misma fecha, mediante el cual se le solicitaba que subsanara su escrito de denuncia, toda vez que, en el mismo no se narran expresa y claramente los hechos denunciados, ni se señalaban los preceptos presuntamente violados, así como, no se ofrecieron y/o aportaron las pruebas con las que cuenta el denunciante, o en su caso mencionara las que se habrían de requerirse acreditando que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas, otorgándole un plazo de tres días (03) naturales para que contestara a dicha prevención, siendo la fecha límite el pasado seis (06) de enero del año en curso, sin embargo el denunciante omitió dar contestación a la prevención.

Por lo antes expuesto, y en razón de que el denunciante hizo caso omiso al acuerdo de prevención remitido por esta autoridad electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera pertinente tener por no presentada la denuncia y en consecuencia desechar de plano el escrito presentado por el C. Carlos González Peña, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en razón de que el denunciante no atendió en tiempo y forma a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el pasado tres (03) de enero de dos mil diecisiete (2017).

En razón de lo anterior, resulta aplicable la Jurisprudencia 42/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra expresa lo siguiente:

**PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.-** Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que, en garantía del debido proceso, la prevención consiste en otorgarle la posibilidad al actor de subsanar o aclarar su denuncia para una mayor interpretación por parte de la autoridad y del denunciado, por lo que, esta autoridad electoral antes de emitir resolución al respecto, notificó el acuerdo de prevención al denunciante para que contestara respecto a los requisitos omitidos en su escrito de denuncia, haciendo el actor caso omiso, toda vez que no presentó el escrito donde aclarara su escrito de denuncia.

En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera pertinente desechar la denuncia presentada por el C. Carlos González Peña, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 286 numeral 1 y 300 numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de

Coahuila de Zaragoza; 44 numeral 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, toda vez que, el denunciante omitió dar contestación al acuerdo de prevención emitido por esta autoridad electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso b), inciso c); 285, 286, 288, 294, numeral 3, inciso a); 299, numeral 1; 300, numeral 1, Inciso a) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 44 numeral 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

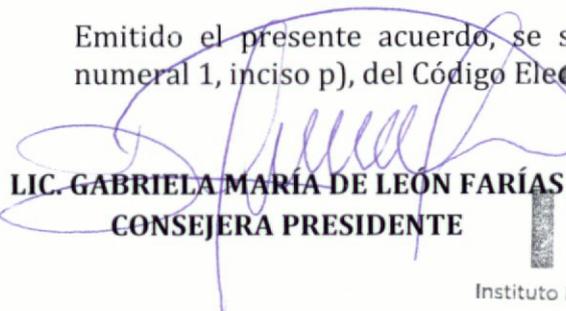
### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha de plano la denuncia con número de control estadístico DEAJ/POS/013/2016, presentada por el C. Carlos González Peña, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese al denunciante la presente resolución en términos de lo dispuesto en el artículo 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTE

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO